

CONDICIONES GENERALES

Preliminar	5
Definiciones	5
Cláusula 1a. Especificación de Coberturas	9
1. Daños Materiales	9
2. Robo Total	9
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas (L.U.C.)	9
4. Extensión de Responsabilidad Civil	10
5. Responsabilidad Civil Catastrófica	10
6. Gastos Médicos Ocupantes	10
7. Equipo Especial	11
8. Conversiones y/o Adaptaciones	12
Cláusula 2a. Especificación de Deducibles	12
1. Daños Materiales y Robo Total	12
2. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	13
3. Gastos Médicos Ocupantes	13
4. Equipo Especial	13
5. Conversiones y/o Adaptaciones	13
6. Conductor Habitual del Vehículo	13
Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos Mediante Convenio Expreso	14
Cláusula 4a. Riesgos No Amparados por el Contrato	14
Cláusula 5a. Prima y Obligaciones de Pago	20
Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad	21
Cláusula 7a. Obligaciones del Asegurado	22
Cláusula 8a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños	23
Cláusula 9a. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado	26
Cláusula 10a. Territorialidad	26
Cláusula 11a. Salvamentos	26



AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1136 Col. del Valle
C.P. 03219 México, D.F.

EN CASO DE SINIESTRO



REPORTE SU SINIESTRO A LOS TELÉFONOS

LADA SIN COSTO: **01 800 00 113 00**

En el Distrito Federal:
(55) 54 88 47 23
(55) 54 88 47 24

Celulares a cabina:
044 55 54 32 70 70
044 55 54 18 62 62

Del Extranjero:
(52) (55) 54 88 47 24



CONDICIONES
generales



Cláusula 12a. Terminación Anticipada del Contrato	27
Cláusula 13a. Prescripción	28
Cláusula 14a. Competencia	28
Cláusula 15a. Subrogación	28
Cláusula 16a. Aceptación del Contrato	29

ASISTENCIA Y COBERTURAS ADICIONALES

ASISTENCIA:	33
1.- Asistencia Automovilística	33
2.- Asistencia en Viajes	35
3.- Asistencia Médica	37
4.- Ambulancia Aérea	44
COBERTURAS ADICIONALES:	45
5.- Cobertura de Muerte Accidental	45
6.- Responsabilidad Civil Privada	47
7.- Indemnización en caso de desastre	51
En Caso de Siniestro	53
1. En Caso de Siniestro y Asistencia	54
2. En Caso de Robo de su Unidad	55
3. Documentación necesaria para Reclamo	55



CONDICIONES GENERALES

Póliza de Seguro sobre Vehículos Residentes

PRELIMINAR

AIG México Seguros Interamericana S.A. de C.V. de aquí en adelante denominada la Compañía, y el titular de la póliza, de aquí en adelante denominado el Asegurado, han convenido las coberturas, las sumas aseguradas y responsabilidades máximas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente si así es requerido, una o varias coberturas accesorias.

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Antiguos y Clásicos

Vehículos con una antigüedad mayor a 15 años, pero que por sus condiciones, conservación y cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento son sujetos a aseguramiento especial.

Asegurado

Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Coberturas y Límites

Las partes han convenido las coberturas y límites de responsabilidad que se indican como contratados en la carátula de esta póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalen como contratadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignan y regulan en estas condiciones generales.

Conductor Habitual del Vehículo

Es la persona(s) física (s) que con mayor frecuencia utiliza el vehículo asegurado y cuyas características personales, sirven para determinar el descuento en la prima, en cuyo caso sólo se podrá ofrecer este beneficio cuando existan como máximo 2 conductores habituales.

Conversiones y/o Adaptaciones

Se considerará como adaptación y/o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado. Dicha adaptación y/o conversión formará parte integrante del vehículo asegurado para efectos de siniestro y cobro de deducibles correspondientes.

Compañía

ALIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V.

Deducible

Cantidad económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o beneficiario a consecuencia de las eventualidades previstas para cada cobertura en la carátula de esta póliza.

Esta obligación a cargo del contratante o beneficiario se podrá presentar en porcentaje o días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según corresponda a cada cobertura.

Equipo Especial

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad

Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Fraude

Significa la maquinación o engaño que se realiza con el objeto de obtener un beneficio indebido en perjuicio de otra persona.

Inundación

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, será el que se establece en la carátula de esta póliza, pudiendo ser valor comercial o suma asegurada fija según se establece en cada cobertura.

Pérdida Parcial

Es cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada o valor comercial a la fecha del siniestro, o bien del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado, como mínimo 50%.

Pérdida Total

Es cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la Compañía, exceda del 75% de la suma asegurada o valor comercial a la fecha del siniestro, o bien del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado, que podrá disminuirse hasta 50% como mínimo.

Póliza

Documento en que constan las condiciones generales de este contrato, las particulares que identifican el riesgo y las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Suma Asegurada

Es el importe máximo por cada cobertura contratada y que la Compañía esta obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse la pérdida o el siniestro amparado por la póliza. La determinación de la suma asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en la misma, así como en lo dispuesto en la cláusula 6a. «Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad», de las presentes condiciones generales

Terceros

Se refiere a los bienes o personas involucrados en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no son los ocupantes ni conductor del vehículo Asegurado al momento del siniestro.

Uso Comercial

Se entiende por uso comercial del vehículo, cuando éste se destina al transporte de personas o de carga con fin de lucro, es decir aquel vehículo que se destina a actividades relacionadas con el empleo o fuente de ingresos del usuario.

Uso Particular o Servicio Particular

Es el uso personal del vehículo, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o carga sin fin de lucro y que principalmente es utilizado para ida y vuelta al trabajo, escuela y/o placer.

Uso del Vehículo Asegurado

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establecerá en la carátula de la póliza.

Valor Convenido

El valor asignado en base a avalúo efectuado por agencia especializada, institución autorizada para tal efecto o perito.

Valor Comercial

Para efectos del presente contrato se entenderá por valor comercial el valor de venta al público en el mercado de vehículos de igual marca, modelo, tipo y año de fabricación.

Valor Factura

Para efectos de este contrato se entenderá como el precio de facturación del vehículo establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos.

En ningún caso este valor incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier otra erogación no propias del costo real del vehículo.

Valor Real

Para efectos de este contrato se entenderá como la cantidad en dinero que sería necesaria erogar para reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la antigüedad y condiciones que tenían los bienes afectados justo en el momento anterior a que ocurriera el siniestro.

Vehículo

La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo o conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias distribuidoras, autoinstalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, se considera equipo especial y requerirá de cobertura específica.

Sólo podrá ser objeto de este contrato vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, por importación definitiva.

Los riesgos que puedan ampararse dentro de esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

CLAUSULA 1a. ESPECIFICACION DE COBERTURAS**1. Daños Materiales**

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón, quedando excluidos las lunas o espejos.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o de personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo o de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por los familiares del Asegurado.**

2. Robo Total

Ampara el robo total del vehículo, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total. Además, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f que aparecen en el punto 1 de esta cláusula aún cuando no se contrate la cobertura de daños materiales.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas (L.U.C.) Limite Unico y Combinado.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a

terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

4. Extensión de Responsabilidad Civil

Esta cobertura se extiende a amparar al primer titular persona física de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), por los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas que haya sido contratada, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo similar en clase, tipo, uso o servicio y tonelaje al amparo de este seguro.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

5. Responsabilidad Civil Catastrófica

Esta cobertura opera contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas, en exceso de la suma asegurada contratada en dicha cobertura. El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única para todos los diversos riesgos que se amparan.

6. Gastos Médicos Ocupantes

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o como consecuencia del robo total del vehículo con uso de violencia, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

- a) Hospitalización.
Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención médica.
Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros.
El costo de los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) Servicios de ambulancia.
Los gastos erogados por los servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.
- e) Gastos de entierro.
Cuando fallezca un ocupante u ocupantes del vehículo asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder el límite máximo de responsabilidad por ocupante lesionado y que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

El Límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por evento contratada. Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe suma asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

7. Equipo Especial

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo soportándose por avalúo o

factura y en ningún caso las indemnizaciones excederán al Valor Real de los bienes a la fecha del siniestro, pero quedando como límite máximo de indemnización la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

8.- Conversiones y/o Adaptaciones

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra la adaptación o conversión, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de la conversión o adaptación a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo soportándose por avalúo o factura y en ningún caso las indemnizaciones excederán al Valor Real de los bienes a la fecha del siniestro, pero quedando como límite máximo de indemnización la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

CLAUSULA 2a. ESPECIFICACION DE DEDUCIBLES

1. Daños Materiales y Robo Total.

Estas coberturas se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible.

El porcentaje de deducible elegido por el Asegurado estará especificado en la carátula de la póliza y el monto correspondiente a este deducible se aplicará al valor comercial del vehículo al momento de ocurrir el siniestro, o al valor factura o al valor convenido según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad.

En reclamaciones por roturas de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados.

Tratándose de la cobertura de daños materiales y para seguros sobre camiones de carga, con capacidad mayor a 3.5 toneladas, y ocurra un siniestro a consecuencia de colisiones o vuelcos con la circunstancia de que el vehículo sea conducido por persona menor a 24 años de edad, el mencionado deducible se duplicará.

Por lo que se refiere a la cobertura de robo total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible cuando la Compañía realice un pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado, el deducible a aplicar

será el que resulte de multiplicar el porcentaje especificado bajo la cobertura de Daños Materiales por el valor comercial del vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

2. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Las coberturas 3 y 4 de la Cláusula 1a., Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas y Extensión de Responsabilidad Civil, respectivamente operan con la aplicación o sin la aplicación de un deducible. Si se contratan con el deducible, el monto de éste queda especificado en la carátula de la presente póliza.

La cobertura 5 Responsabilidad Civil Catastrófica opera sin la aplicación de un deducible.

3. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Equipo Especial

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, la cual es equivalente al 25% del monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

5. Conversiones y/o Adaptaciones

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, equivalente a multiplicar la suma asegurada por el porcentaje que se especifica en las coberturas contratadas de daños materiales y robo total de la carátula de la póliza.

6. Conductor Habitual del Vehículo

Este deducible aplicará para seguros sobre automóviles o pick-up de uso o servicio particular, si el Asegurado declaró las características de edad, sexo y estado civil del conductor habitual del vehículo y cumple con las características requeridas con las cuales obtuvo un descuento en la prima por esta razón.

El Asegurado acepta que, en caso de ocurrir un siniestro a consecuencia de colisiones o vuelcos en el que se identifique falsedad de los datos del conductor habitual y/o en los datos de los conductores no habituales que se encuentren entre las edades de 18 a 24 años declarados en la solicitud de seguro, el monto de la indemnización correspondiente será reducido por la aplicación de los deducibles que a continuación se especifican.

El triple deducible que aparece en la carátula de la póliza para la cobertura de Daños Materiales y el equivalente a 150 D.S.M.G.D.F. (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), para la cobertura de Responsabilidad Civil contratada.

CLAUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- 1.- Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:
 - a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique agravación del riesgo.
 - b) Arrastrar remolques.
 - c) Utilizarlo para fines de instrucción o de enseñanza de su manejo o funcionamiento.
 - d) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 2.- La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o sus personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando esta tenga características de peligrosa tal como: Maquinaria pesada, electrodomésticos y línea blanca, vehículos abordo de camiones, mobiliario, cristales, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie; o de mercancía altamente peligrosa, tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.
- 3.- Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.
- 4.- Tomando en consideración que el aseguramiento del vehículo se realizó sin que el Asegurado presentara o exhibiera a la Aseguradora, los documentos inherentes al vehículo, queda entendido y acordado que no habrá cobertura de Daños Materiales y/o Robo Total para aquellos vehículos que hayan sido objeto de un siniestro al amparo de algún seguro anterior, siempre que dicho evento traiga como consecuencia que el Asegurador considere el vehículo como pérdida total y lo revenda, facturando la Aseguradora en el estado en que se encuentra el vehículo, o como salvamento o equivalente. Para efecto de cubrir este riesgo el Asegurado deberá presentar en las Oficinas de la Compañía el vehículo para convenir la suma asegurada conforme a la inspección que se realice del mismo.

CLAUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este contrato en ningún caso ampara:

- 1.- **El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad**

competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves por daños a terceros en sus bienes y en sus personas en la realización del siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza se considerarán como licencias.

- 2.- **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivos de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
- 3.- **Cualquier perjuicio, gasto, erogación, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado o los terceros involucrados, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 1a. Cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas (L.U.C.) Límite Unico y Combinado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.**
- 4.- **La rotura, falla, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso a menos que fueren causados por los riesgos amparados.**
- 5.- **Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los**

daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por la propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

- 6.- Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.
- 7.- Los daños que sufra y cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos la Compañía tampoco será responsable por los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por la vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
- 8.- La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren dentro del vehículo asegurado.
- 9.- La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.
- 10.- Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de

la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1a. Especificación de Coberturas, Inciso 3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas (L.U.C.) Límite Unico y Combinado.

- 11.- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.
- 12.- Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
- 13.- El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos por un médico, a menos que no pueda ser imputada al conductor, culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, si estas circunstancias influyeron de forma directa en el accidente causa del daño.
Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick-up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.
- 14.- La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de los daños ocasionados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.

- 15.- Si se contrató la cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil y el titular de la póliza persona física se encuentra conduciendo un automóvil de renta diaria y/o cuando conduzca un camión de mas de 3.5 toneladas, autobús, motocicleta o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga o con un uso diferente al de un automóvil de uso particular.
- 16.- Los daños materiales o el robo total que sufra el vehículo asegurado cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza y éste derive de:
- a) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.
 - b) Que la posesión y uso del vehículo descrito en la carátula de la póliza se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato traslativo de posesión como, venta con reserva de dominio, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa aquella o cualquiera de las personas que aparezcan como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.
- 17.- Los daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del conductor, Asegurado o propietario del mismo.
- 18.- La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando el daño sea ocasionado por acto intencional de la víctima.
- 19.- Los gastos médicos a los ocupantes del vehículo asegurado no ampara en ningún caso, cuarto de hospitalización distinto al estándar, alimentos de acompañantes y cirugía estética.
- 20.- El equipo especial y/o adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de

- procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.
- 21.- Daños al medio ambiente o daños por contaminación.
- 22.- El robo parcial de partes o accesorios del vehículo asegurado.
- 23.- Las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, en el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quién haya realizado las modificaciones.
- 24.- Cualquier tipo de fraude.
- 25.- Las pérdidas o daños causados por desviamiento del vehículo asegurado, salvo que haya sido a consecuencia de algún riesgo cubierto.
- 26.- Daños al motor, la batería o llantas. La Compañía descontará de la indemnización la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante, en caso de pérdida total del motor la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del siniestro.
- 27.- El daño que sufra o cause el vehículo a consecuencia de vandalismo o actos de personas mal intencionadas.
- 28.- Fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del vehículo, salvo que haya sido a consecuencia de algún riesgo cubierto en la póliza.
- 29.- Las pérdidas o daños causados como consecuencia directa del terrorismo, aún cuando no haya participación directa por parte del Asegurado.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en grupos o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

CLAUSULA 5a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima.

La prima vence en el momento de la celebración del contrato. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, venciendo al inicio de cada período pactado. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada, entre la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato de seguro.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada el total de la prima o su fracción pactada dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de este plazo.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En el caso en que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 6a. SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, se establece de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para vehículos último modelo los cuales estén dentro de su primer año de uso, será el **valor factura** que el vehículo tenga al momento de suscribir el riesgo, siempre que éste no exceda el precio de facturación de vehículo cero (0) kilómetros con las mismas características de marca, modelo, tipo y año de fabricación del vehículo asegurado, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente.
- b) Para vehículos con más de un año de uso, será el **valor comercial** del vehículo.
- c) Cuando se trate de vehículos antiguos y clásicos, de procedencia extranjera o cualquier otro, de los cuales no se cuente con unidades equivalentes, con características similares y de fabricación nacional, la Compañía y el Asegurado podrán acordar un **valor convenido**.

Para las coberturas 3, 4 y 5 de Responsabilidad Civil y 6. Gastos Médicos Ocupantes, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía quedará especificado en la carátula de la póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3, 4 y 5 de Responsabilidad Civil y 6. Gastos Médicos Ocupantes, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente

cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

En el caso de las coberturas 7.Equipo Especial y 8. Conversiones y/o Adaptaciones, toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que le corresponda.

CLAUSULA 7a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro.

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor, la falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, aún cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido, a otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecten cualquiera de las coberturas especificadas en la Cláusula 1a. Especificación de Coberturas, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga

conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con este motivo se le hubieran entregado. La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, sumas aseguradas y las coberturas.

CLAUSULA 8a. BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

- 1.- Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7a. Obligaciones del Asegurado, Inciso 1, fracción b) (aviso de siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

- 2.- El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si ha procedido a su reparación antes que la Compañía realice la valuación del daño.

- 3.- Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía deberá indemnizar al Asegurado en efectivo con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.
- 4.- La indemnización en **pérdidas parciales** comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.
- 5.- Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo **pérdida total**. Salvo convenio en contrario. Si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido **pérdida total**.
- 6.- En caso de **pérdida total** que afecte las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, la Compañía se obliga a indemnizar a la fecha del siniestro de acuerdo a lo estipulado en la carátula de la póliza, con base a lo establecido en la cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad.

Para aquellos casos en que se asegure a **valor comercial**, el monto al momento del siniestro se establecerá en base al valor del mercado automovilístico mexicano vigente al momento de ocurrir el siniestro obtenido de la publicación Guía EBC.

Tratándose de vehículos Fronterizos y los legalmente importados con estancia temporal en México, el importe de la indemnización correspondiente al momento del siniestro se determinará conforme a la guía N.A.D.A. edición geográfica correspondiente (Official Older Used Car Guide), que esté vigente en la fecha del siniestro, o en su defecto la Compañía podrá optar por reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares.

Si el Asegurado no aceptara el **valor comercial** del vehículo en el momento del siniestro, deberá hacerlo saber a la Compañía dentro de los cinco días hábiles después de haber sido notificado el importe establecido y deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados. La Compañía podrá aceptar esta cotización como valor comercial del vehículo y se reserva el derecho de promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. En ambos casos, la Compañía tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomo conocimiento de la decisión del Asegurado.

Para vehículos que hayan contratado su póliza con suma asegurada a **valor convenido**, ésta se indicará con especificación anexa a la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad o suma asegurada a indemnizar.

Para las coberturas 7. Equipo Especial y 8. Conversiones y/o Adaptaciones se indemnizará de acuerdo al valor real de dicho equipamiento al momento del siniestro, pero quedando como límite máximo de indemnización la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

- 7.- La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica la aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- 8.- Para el eficaz cumplimiento de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.
- 9.- Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- 10.- Interés moratorio. Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés

moratorio calculado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLAUSULA 9a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 1.- Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyen o puedan restringir dichas obligaciones.**
- 2.- Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- 3.- Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su relación y las consecuencias del mismo.**
- 4.- La empresa Aseguradora comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la Compañía conozca la omisión o inexacta declaración.**

CLAUSULA 10a. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, **con excepción de las coberturas de responsabilidad civil.**

CLAUSULA 11a. SALVAMENTOS.

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en

la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera Asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

CLAUSULA 12a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente:

- * Cuando el Asegurado lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá el derecho a la prima que corresponda al período durante el cual estuvo en vigor la póliza, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PERIODO	% DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 Días	10%
Hasta 1 Mes	20%
Hasta 1 1/2 Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75 %
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%
Hasta 12 Meses	100%

- * Cuando la Compañía lo de por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la póliza a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

- * Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin de período de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado,

la Compañía devolverá a prorrata, la parte proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por este siniestro.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos no amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CLAUSULA 13a. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. «Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen».

Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. «El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor».

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 14a. COMPETENCIA.

En caso de controversia el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus Oficinas Centrales o en las de sus delegaciones, para hacer valer sus derechos en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA 15a. SUBROGACION.

En los términos de la ley, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como las correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita y a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide

totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 16a. ACEPTACION DEL CONTRATO (ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



COBERTURAS Y SERVICIOS
ADICIONALES

ASISTENCIA

INTRODUCCION

AIG México Seguros Interamericana S. A. de C. V, por conducto de su póliza de seguro de automóviles, otorga bienestar y tranquilidad para usted y su familia antes y durante sus viajes de placer y de negocios en la República Mexicana y el extranjero. Un equipo de especialistas en asistencia apoyados por corresponsales de más de 150 países, trabaja día y noche para asesorarle y solucionar cualquier percance que pueda ocurrir durante sus traslados: Asistencia de tipo automovilística, médica, legal, informativa y turística. A continuación encontrará las condiciones generales que aplican a este servicio, que en lo sucesivo será denominada «La Compañía de Asistencia» para otorgar los servicios de asistencia a sus Asegurados.

DESCRIPCION DEL SERVICIO.

1. SERVICIO DE ASISTENCIA AUTOMOVILISTICA

Derecho-Habiente: Para efectos de este servicio, será el conductor del vehículo Asegurado.

Compañía de Asistencia: La empresa contratada por AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V. que se encargará de prestar los servicios de asistencia que se describen en este apartado.

1.1 Información Automovilística

Se proporcionará información al Derecho-Habiente sobre la localización y disponibilidad de concesionarios autorizados, servicios de grúas y remolques, talleres mecánicos, casetas de cobro y servicios automovilísticos conexos en México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

1.2 Servicio de Grúas en Territorio Nacional

En caso de accidente o avería del automóvil descrito en la carátula de la póliza y a solicitud del Derecho-Habiente se coordinará el servicio de grúas o remolques y la Compañía pagará por conducto de la Compañía de Asistencia hasta el límite máximo de \$1,000 pesos M.N. por remolque, con un límite de \$2,000 pesos M.N. por año.

1.3 Auxilio Vial en Territorio Nacional

En caso de averías menores se enviará un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (éste último con costo para el Asegurado).

1.4 Traslado en Ambulancia

En caso de accidente automovilístico gestionaremos y tomaremos a cargo el costo de trasladar en ambulancia al conductor y ocupantes

que lo requieran, hasta el centro hospitalario más adecuado y próximo al lugar de ocurrencia del accidente o bien, según el criterio conjunto del médico de Asistencia y del médico tratante, a otro centro hospitalario o a su domicilio habitual.

1.5 Conductor Suplente

En caso de fallecimiento o enfermedad, que imposibilite al Derecho-Habiente para continuar manejando su automóvil y por prescripción médica la Compañía pagará por Conducto de la Compañía de Asistencia los gastos de traslado y viáticos (hotel, comida, gasolina y casetas) de un conductor suplente designado por el Derecho-Habiente o su representante legal, el cual deberá ser mayor de 18 años y con licencia vigente para manejar. El Derecho-Habiente o su representante legal deberán dar su consentimiento por escrito, para que se realice el traslado del vehículo al domicilio del Derecho-Habiente o su destino originalmente previsto. El monto máximo que la Compañía pagará por conducto de la Compañía de Asistencia por este concepto será de \$500 pesos M.N. por día o su equivalente en cualquier otra moneda con un máximo de \$2,000 pesos M.N. al año.

1.6 Mapeo Electrónico

A solicitud del Derecho-Habiente, se le proporcionarán mapas de las principales carreteras de México, los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Los mapas se enviarán por fax o se entregarán en el domicilio que será proporcionado en el momento de la solicitud.

Servicios Excluidos para esta Sección:

1.-No se otorgará el servicio bajo las siguientes circunstancias:

- a) **Para vehículos de más de 3.5 toneladas.**
- b) **Para automóviles con modificaciones de cualquier tipo, diferentes a las originales de fabricación, si ésta influyera directamente en el accidente o descompostura.**
- c) **Cuando el titular o conductor no se encuentre en el lugar de los hechos.**
- d) **No se remolcará el automóvil con carga o con heridos y no se sacará el automóvil si éste se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos.**
- e) **Cualquier daño intencionado, así como la**

- f) **participación del auto en actos criminales.**
- f) **Cuando la avería sea ocasionada por labores de mantenimiento, revisiones o reparaciones al automóvil directamente por el Derecho-Habiente o por un tercero.**

2.- En ningún caso, la Compañía de asistencia se hará responsable por:

- a) **Los honorarios y servicios cobrados por el conductor suplente.**
- b) **Servicios o prestaciones proporcionados por terceros independientes no contratados por la Compañía de asistencia.**
- c) **Fraude, intento del mismo, abuso o falta de cooperación por parte del Derecho-Habiente.**

Los servicios que se mencionan a continuación estarán vigentes durante la vigencia de la póliza y serán válidos para todos los viajes que el Derecho-Habiente realice durante el año durante los primeros 60 días naturales consecutivos de viaje, dichos servicios entrarán en vigor en el momento en que el Derecho-Habiente se encuentre a más de 50 Km. de su mencionado lugar de residencia.

2. SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJES

Derecho-Habiente: Para efectos de este servicio será el titular de la presente póliza.

Compañía de Asistencia: La empresa contratada por AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V. que se encargará de prestar los servicios de asistencia que se describen en este apartado.

2.1 Pérdida de Equipaje y Efectos Personales

Se contactará a la empresa transportista y se le dará el seguimiento necesario a su trámite, se coordinará el envío del equipaje o efectos personales o, en caso de ser necesario, el reemplazo de los mismos. Quedan excluidos: Animales, cualquier vehículo y sus accesorios (excepto bicicletas) dientes postizos o puentes dentales, cualquier prótesis, dinero, valores o tarjetas de crédito, boletos, documentos, cualquier tipo de cámaras, equipo deportivo, materiales de trabajo, objetos de arte, equipo electrónico, equipaje no registrado en la línea de transporte, equipaje confiscado o destruido por aduanas o agencias

de gobierno, robo o pillaje, artículos olvidados en cualquier vehículo.

2.2 Transferencia de Fondos para Emergencia

Se coordinarán las transferencias de efectivo que sean necesarias para hacer frente a cualquier emergencia. Las transferencias se realizarán a petición del Derecho-Habiente o su representante legal. Los fondos serán entregados en la moneda local o en Dólares Americanos.

2.3 Asistencia Legal

Se pondrá a disposición del Derecho-Habiente los asesores legales locales para realizar la defensa del Derecho-Habiente en procesos de índole civil o penal.

En la República Mexicana, el costo de estos servicios correrá a cargo del Derecho-Habiente.

En el extranjero, se pagarán los honorarios de un abogado defensor y en caso de requerirse, se tramitará una fianza. El monto máximo que la Compañía pagará por conducto de la Compañía de Asistencia por los conceptos aquí descritos será el equivalente en Moneda Nacional de \$5,000.00 U.S. Dólares por evento y hasta un máximo del equivalente en Moneda Nacional de \$10,000.00 U.S. Dólares al año, incluyendo el monto de las primas por la fianza.

Quedan excluidos los servicios que se soliciten, derivados de la actividad profesional del Derecho-Habiente, así como aquellas que resultaren de la implicación en el uso, posesión o tráfico de cualquier tipo de drogas o estupefacientes.

La Compañía de asistencia no será responsable del reembolso de los montos que la afianzadora pague si la fianza se hiciese efectiva.

2.4 Información General y Turística

Se proporcionará al Derecho-Habiente, información turística en la República Mexicana, Estados Unidos, Europa y Canadá sobre actividades deportivas, atracciones para niños, centros comerciales, exhibiciones y espectáculos, exposiciones de arte, festivales y eventos especiales, hoteles, museos y galerías, música, restaurantes y teatros.

2.5 Asesoría Previa al Viaje

Se proporcionará al Derecho-Habiente, información general de pronósticos del tiempo, posibles riesgos de cada región, requisitos de

inmunización y formalidad de visas y documentos.

2.6 Mensajería Telefónica de Emergencia

En el momento que lo solicite, el Derecho-Habiente podrá mandar o recibir mensajes urgentes a cualquier parte del mundo. En ningún caso la Compañía se hará responsable por el contenido, la veracidad y forma de la información transmitida.

3. ASISTENCIA MEDICA.

Derecho-Habiente: para efectos de este servicio será el titular de la presente póliza.

3.1 Referencias Médicas

Se pondrá a disposición del Derecho-Habiente los nombres, domicilios y teléfonos de médicos, clínicas, hospitales, farmacias y laboratorios, y se coordinarán los servicios médicos de emergencia para el Derecho-Habiente. A solicitud del Derecho-Habiente y a cargo del mismo se proporcionarán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico ya sea por una visita personal de, un médico o concertando una cita en un centro hospitalario.

3.2 Traslados Médicos de Emergencia

Por prescripción médica, la Compañía, por conducto de la Compañía de Asistencia, proporcionará el apoyo requerido las 24 horas del día para arreglar, coordinar y pagar la transportación médica, en caso de alguna emergencia, cumpliendo con los requerimientos médicos para el trayecto, siempre y cuando dicha emergencia ocurra por lo menos a 50 Km. de su lugar de residencia.

3.3 Traslado Después del Tratamiento

Por prescripción médica, se pondrá a disposición del Derecho-Habiente, un boleto en un transporte aéreo, marítimo o terrestre, en la clase originalmente adquirida para que continúe su viaje al lugar originalmente previsto, o regrese a su domicilio permanente, siempre y cuando su boleto original ya no tenga validez y el monto total para la continuación del viaje no exceda el del regreso a su domicilio.

Si debido a sus condiciones físicas, de salud y de acuerdo con las indicaciones del médico tratante, el Derecho-Habiente no pueda regresar a su lugar de residencia habitual como pasajero normal o no pueda utilizar los medios inicialmente previstos, se coordinarán y se pagarán los gastos de traslado del Derecho-Habiente por el medio de transporte más adecuado, y contando con las características que

médicamente se requieran (camilla y/o asiento extra).

3.4 Boleto de Transporte para un Familiar

En caso de que el Derecho-Habiente se encuentre viajando solo y por prescripción médica requiera de una hospitalización superior a 7 días se pondrá a disposición de un familiar un boleto por el medio de transporte más adecuado en clase económica de ida y vuelta al lugar donde se encuentre el Derecho-Habiente.

En caso de deceso del Derecho-Habiente cuando éste se hubiese encontrado viajando acompañado por un familiar, se pondrá a disposición del acompañante un boleto de ida en clase económica al lugar de su residencia permanente, siempre y cuando el boleto original ya no tenga validez. Aplicable sólo para familiares residentes en México.

Para los efectos de interpretación, en el presente documento se entenderá por «FAMILIAR» a: Los padres, hijos y al cónyuge del Derecho-Habiente.

3.5 Repatriación por Fallecimiento o Entierro Local

En caso de fallecimiento del Derecho-Habiente, la Compañía por Conducto de la Compañía de Asistencia coordinará y pagará los gastos de transportación del cuerpo o sus cenizas al lugar de inhumación en el lugar de residencia habitual.

Si existe una petición de los familiares o representante legal del Derecho-Habiente, se transportará el cuerpo o las cenizas al aeropuerto internacional más cercano al lugar de inhumación en otro país que no sea el de residencia habitual del Derecho-Habiente, siempre y cuando el monto total del traslado no exceda al gasto que se hubiera realizado por el traslado al lugar de residencia habitual.

Bajo petición de los familiares o representante legal del Derecho-Habiente, se cubrirán los servicios religiosos o de entierro por el equivalente al transporte del cuerpo o las cenizas al lugar de inhumación en el país de residencia habitual del mismo.

Los gastos de transporte incluyen el costo por embalsamamiento y de sarcófago necesarios para que el transporte pueda ser realizado según las normas internacionales o nacionales y excluye otro tipo de gastos.

3.6 Traslados por Fallecimiento de Familiares

En caso de fallecimiento de un familiar en México, se coordinará el regreso anticipado del Derecho-Habiente a México y se pondrá a su disposición un boleto de regreso en la clase originalmente adquirida,

siempre y cuando su boleto original no pueda ser utilizado para este traslado, además se coordinará y se pagarán los gastos por el traslado del Derecho-Habiente de la terminal donde éste arribe hasta su domicilio o al lugar donde se encuentren los restos mortales.

3.7 Gastos Médicos en el Extranjero

Gastos Médicos y Hospitalización, la Compañía pagará por conducto de la Compañía de Asistencia los gastos médicos y de hospitalización por enfermedad o accidente en el extranjero en que incurra el Derecho-Habiente, hasta un total del equivalente en Moneda Nacional de \$5,000 U.S. Dólares con un deducible del equivalente en Moneda Nacional de \$50 U.S. Dólares por evento, y un máximo del equivalente en Moneda Nacional de \$10,000 U.S. Dólares al año en dos o más eventos cuando el Derecho-Habiente se encuentre de viaje. Se pagarán los honorarios por tratamientos dentales de emergencia por un total del equivalente en Moneda Nacional de \$100 U.S. Dólares sin deducible alguno.

En caso de que el Derecho-Habiente tenga derecho a algún tipo de seguro médico de cobertura mayor o menor, nacional o internacional, se tomará a cargo exclusivamente la diferencia entre el costo real de los gastos efectuados y el reembolso al cual tenga derecho el Derecho-Habiente.

Exclusiones para este Servicio

La Compañía de asistencia no tendrá ninguna responsabilidad por riesgos ocurridos durante la vigencia de la póliza, cuando el siniestro tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias o cuando ocurra en la situación o personas que se describen a continuación:

1. **Accidentes originados por hacer uso de enervantes, estimulantes o cualquier droga ilegal u otra sustancia similar, salvo cuando sean prescritos por un médico.**
2. **Actos delictivos de carácter intencional en los que participe directamente el Derecho-Habiente.**
3. **La práctica profesional de cualquier deporte.**
4. **Lesiones autoinflingidas, aún cuando sean**

- cometidas en estado de enajenación mental.
5. Lesiones por participación directa del Derecho-Habiente en actos delictivos intencionales.
 6. Motociclismo
 7. Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia y cualquier tipo de deporte aéreo.
 8. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
 9. Riña, cuando el Derecho-Habiente la haya provocado.
 10. Servicio militar, actos de guerra, revolución, rebelión o insurrección.
 11. Accidentes que ocurran cuando el Derecho-Habiente se encuentre a bordo de una aeronave, a menos que viajare como pasajero en un avión de una Compañía comercial autorizada para la transportación regular de pasajeros.
 12. Afecciones de la columna vertebral, salvo que resulten a consecuencia de un accidente.
 13. Alcoholismo o toxicomanía.
 14. Condiciones médicas preexistentes.
 15. Enfermedad corporal o mental.
 16. Enfermedades congénitas.
 17. Hernias o eventraciones, salvo las que sean a consecuencia de un accidente.
 18. Infección oportunista o neoplasma maligno si en el momento de manifestarse la enfermedad o producirse el accidente, el Derecho-Habiente tuviere el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o fuere cero positivo al virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Las infecciones oportunistas

- incluirán la neumonía, pneumocystis carinii, sarcoma de kaposi y linfoma del sistema nervioso central.
19. Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.
 20. Infecciones, con excepción de las que resulten de lesiones accidentales.
 21. Radiaciones ionizantes, fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
 22. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el SIDA (CRS) y todas las enfermedades causadas y/o relacionadas con el virus VIH positivo.
 23. Transtornos de enajenación mental, estados de depresión psíquico nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.
 24. Tratamientos de enfermedades transmitidas sexualmente.
 25. Lesiones por culpa grave del Derecho-Habiente, como consecuencia directa de encontrarse en estado alcohólico o bajo influencia de drogas ilegales o medicamentos no prescritos médicamente. Se entiende por estado alcohólico la presencia de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro.
 26. Abortos, con excepción de los que acontezcan como resultado de un accidente.
 27. Costos de reposición de aparatos ortopédicos y de prótesis.
 28. Curas de reposo o exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocido con el nombre de checkup.

29. **Gastos por complicaciones del embarazo, salvo que dichas complicaciones resulten a consecuencia de un accidente.**
30. **Gastos realizados por acompañantes del Derecho-Habiente durante su hospitalización, salvo el gasto de cama extra para un acompañante.**
31. **Intervención quirúrgica o tratamiento de carácter preventivo.**
32. **Tratamientos de calvicie, obesidad o esterilidad, así como intervenciones quirúrgicas o tratamientos para el control de la natalidad y sus complicaciones.**
33. **Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, excepto los que resulten a consecuencia de un accidente.**
34. **Tratamientos médicos de miopía, astigmatismo o estrabismo.**
35. **Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.**
36. **Anteojos, lentes de contacto y aparatos auditivos.**
37. **Tratamientos quiroprácticos o de acupuntura.**

3.8 Gastos por Convalecencia

Se pagarán los gastos efectuados por el Derecho-Habiente a consecuencia de la prolongación de su estancia en un hotel de su elección cercano al hospital donde se haya recluso, por prescripción médica, durante el período de convalecencia prescrito, después de haber sido dado de alta del hospital. El monto máximo que se pagará por este concepto será del equivalente en moneda nacional de \$80 U.S. Dólares por día y hasta un total del equivalente en Moneda Nacional de \$800 U.S. Dólares por año y por Derecho-Habiente.

3.9 Reemplazo de Medicamentos Perdidos o Robados

En caso de que el Derecho-Habiente pierda o le sean robados sus medicamentos, se le entregará la medicación más adecuada para su caso en el lugar donde se encuentre. El costo de los medicamentos correrá por cuenta del Derecho-Habiente. En caso de que un medicamento requiera ser enviado desde el lugar de origen del Derecho-Habiente o desde otro país, se coordinará y se pagará dicho envío siempre y cuando donde se encuentre el Derecho-Habiente el medicamento no tenga su equivalente garantizado. El derecho aduanal y el costo del medicamento correrán por cuenta del Derecho-Habiente.

3.10 Traslado de Menores

En caso de que el Derecho-Habiente tenga que ser hospitalizado y viaje con menores de 15 años, se coordinará el regreso de éstos a su lugar de origen, si es necesario acompañados por una persona competente; la Compañía, por Conducto de la Compañía de Asistencia, coordinará y pagará la recepción de los mismos y el transporte hasta su domicilio.

Servicios Excluidos para esta Sección:

- a) **No se dará ningún servicio de asistencia en viajes cuando éste sea solicitado después de los 60 días naturales del período de viaje.**
- b) **Cualquier evento, accidente o enfermedad que se presente por ir en contra de las prescripciones médicas del doctor de cabecera o tratante del Derecho-Habiente.**
- c) **No se reembolsarán los gastos que no hayan sido tramitados con la Compañía de asistencia.**
- d) **No se ofrecerá el servicio de asistencia cuando sean derivación directa de:**
 - **Huelgas, guerra, invasión, rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares o radio actividad.**
 - **Si el Derecho-Habiente participa en combates, salvo en caso de defensa propia.**

- e) **En ningún caso, la Compañía se hará responsable por:**
- **Retrasos o incumplimientos por parte de terceros.**
 - **Servicios o prestaciones proporcionados por terceros independientes no contratados por la Compañía.**
 - **Cambios de fechas, horarios, direcciones, eventos, lugares o servicios.**
 - **Los servicios prestados por los asesores legales ni por los resultados de los mismos.**
 - **Fraude, intento del mismo o abuso por parte del Derecho-Habiente o las personas que lo acompañen.**

4. AMBULANCIA AEREA.

En caso de ocurrir durante el viaje un accidente automovilístico en el **vehículo asegurado**, que ponga en peligro la vida, y si el centro hospitalario donde se encuentra ingresado el Asegurado no cuenta con los medios suficientes y necesarios para tratarlo, a solicitud del Asegurado o de sus familiares, el **médico tratante** y el **médico de asistencia** decidirán conjuntamente el traslado en ambulancia aérea a un hospital dentro de la República Mexicana, Houston TX, San Diego CA ó Miami FL que cuente con la infraestructura médica requerida para atender al Asegurado. El traslado se llevará a cabo siempre y cuando las condiciones médicas del paciente lo permitan.

OBLIGACIONES DEL DERECHO-HABIENTE

- 1) En caso que se requiera hacer uso de estos servicios el Derecho-Habiente deberá llamar a los teléfonos indicados en Siniestros y Asistencia de su tarjeta plástica o los indicados en la sección **«En Caso de Siniestro»**.
- 2) Indicará su nombre, número de póliza así como el número y vigencia de su licencia de conducir.
- 3) Precizará su localización exacta y los números telefónicos donde podrá ser contactado.
- 4) Proporcionará una descripción de su problema lo más exacto posible.
- 5) En caso de que se inicie cualquier acción o que se efectúen gastos por cuenta propia, o se niegue el acceso a cualquier tipo de información, se entenderá que el Derecho-Habiente renuncia voluntariamente a continuar recibiendo los servicios de asistencia

aquí mencionados.

- 6) Si debido a la gravedad del caso el Derecho-Habiente no pudiera comunicarse a los teléfonos proporcionados, éste o su representante legal, deberán dar aviso, tan pronto como les sea posible, para tener derecho a las garantías dentro de un plazo no mayor a 72 horas. En estos casos, el Derecho-Habiente o su representante legal deberán presentar la historia clínica, la orden de aprehensión o un documento que ampare su imposibilidad para establecer el contacto.
- 7) En caso de que se le deba pagar un boleto de transporte al Derecho-Habiente, éste deberá hacer entrega de la parte no utilizada de su boleto original.

5. COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

Esta cobertura ofrece protección a las personas que se encuentren dentro del vehículo Asegurado declarado en la presente póliza, ya sea como conductor o como ocupante, sólo durante su estancia dentro del mencionado vehículo.

5.1 Muerte Accidental

La Compañía pagará la suma asegurada de esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo. Esta cobertura aplica para personas de 13 años en adelante.

5.2 Reembolso de Gastos Funerarios

La Compañía reembolsará los gastos comprobables efectuados por el funeral del Asegurado hasta el máximo de la suma asegurada de la cobertura de muerte accidental, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo. Esta cobertura aplica para menores de 13 años de edad.

5.3 Suma Asegurada y Límites Máximos de Responsabilidad

La suma asegurada bajo la presente cobertura será de \$20,000.00 pesos M.N. por Asegurado y hasta un máximo de \$100,000 pesos M.N. por vehículo por evento.

5.4 Definiciones Accidente

Toda lesión corporal sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de una causa súbita, externa, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta póliza.

No se considerarán accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el Asegurado.

Asegurado

Para los efectos de la presente cobertura, se considerarán Asegurados,

todas las personas que se encuentren dentro del vehículo cubierto por la presente póliza, ya sea como conductor o como ocupante.

Beneficiario

Es la persona designada por cada uno de los Asegurados para recibir el beneficio del seguro, en caso de fallecimiento de cada uno de ellos.

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente los beneficiarios, siempre que este contrato no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario.

En caso de no haber beneficiario designado, la suma asegurada se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

Principales Exclusiones:

1. Participación del Asegurado en:

- Servicio militar, actos de guerra, revolución o insurrección.
- Actos delictivos de carácter intencional.
- Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad.
- En riña cuando él la haya provocado.
- Motociclismo.

2. Lesiones autoinflingidas aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.

3. Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.

4. Abortos, con excepción de los que acontezcan como resultado de un accidente.

5. Muerte o lesiones por culpa grave del Asegurado, como consecuencia de encontrarse en estado alcohólico o bajo influencia de estimulantes no prescritos médicamente.

6. Homicidio intencional y/o asalto por participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA

CONDICIONES PARTICULARES

Esta cobertura ampara la obligación del Asegurado en responder por los actos propios, cuando se provoquen daños a terceras personas ya sea en sus bienes, en sus personas o en su patrimonio, derivadas de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

Como propietario, arrendatario o condómino de casa habitación y en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

- Como jefe de familia.
- Como propietario, arrendatario o condómino de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
- Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- Por la práctica de deportes como aficionado.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones, de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.

Como arrendatario o condómino de casa habitación y en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento para ser usados como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.

PERSONA ASEGURADA

Tiene la condición de Asegurado el titular de la póliza del seguro de automóviles. En caso de personas morales se considera como titular al conductor principal del vehículo Asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES PARA DAÑOS DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Está excluida toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo como aquellas llamadas por «daños punitivos» (punitive damages), por «daños por venganza» (vindictive damages), por «daños ejemplares» (exemplary damages) u otras con terminología parecida.

ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la Compañía comprende:

- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta cobertura.
- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta cobertura. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del Importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACION DEL ALCANCE DEL SEGURO

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía como suma asegurada es de \$100,000.00 pesos M.N. por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los gastos de defensa a que se refieren los puntos a, b y c mencionados anteriormente, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta cobertura.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara ni se refiere a responsabilidades:

- a) **Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) **Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) **Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- d) **Derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- e) **De daños sufridos u ocasionados por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado, inclusive los que habiten permanentemente con él.**
- f) **De daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- g) **De daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo**

o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.

- h) **Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- i) **Por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- j) **Fraude, dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos.**

BENEFICIARIO DEL SEGURO.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA COBERTURA

LIMITE TERRITORIAL

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura afectada por siniestro.

OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas, y la Compañía hará la anotación correspondiente. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si se contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

7. INDEMNIZACION EN CASO DE DESASTRE

CONDICIONES GENERALES

Definiciones:

Asegurado: significa el titular de la póliza del seguro de automóviles. En caso de personas morales se considera como titular al conductor principal del **vehículo asegurado**.

Evento Nuclear: significa cualquier daño material a la propiedad amparada en la póliza, causado por o a consecuencia de armas nucleares y/o materiales relacionados con la radiación ionizada o la contaminación por la radioactividad o como el resultando del uso de combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión del combustible nuclear.

Hogar o Su Hogar: significa su residencia principal objeto de esta cobertura. La responsabilidad de la Compañía cesará cuando el Hogar del Asegurado sea rentado en parte o en su totalidad a un tercero.

Inhabitable: significa que su Hogar, amparado bajo esta cobertura se declare en desuso por más de 48 horas por autoridades competentes a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos especificados en el punto Alcance de la Cobertura o cuando dicha residencia sufra daños en su estructura principal a consecuencia de los riesgos cubiertos, poniendo en peligro a sus habitantes si hacen uso común de ésta.

Riesgo Amparado: significa un desastre natural cubierto según, lo descrito en el punto "Alcance de la Cobertura"

Vigencia de la cobertura: La vigencia de la cobertura corresponde al mismo período de tiempo en que su póliza de seguro de automóvil se encuentre vigente.

Generalidades:

Vigencia de la Cobertura: Esta cobertura opera 10 días después del inicio de vigencia de su póliza de automóvil.

La Compañía pagará la cantidad indicada como Límite Máximo de Responsabilidad de la Cobertura, si su Hogar queda inhabitable como consecuencia de un desastre natural cubierto durante el período de vigencia de la Cobertura. La Compañía no pagará ninguna reclamación cuyo origen del daño o pérdida ocurra fuera de este período de vigencia.

Alcance de la Cobertura:

Esta cobertura le ampara hasta por la cantidad especificada como "Límite Máximo de Responsabilidad de la Cobertura," en caso de que su Hogar resulte inhabitable a consecuencia de una pérdida o daño físico directo resultante de cualquiera de los siguientes desastres naturales:

- Incendio.
- Inundación.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Tifón, Vientos Tempestuosos
- Ciclón o Huracán.

Límite Máximo de Responsabilidad de la Cobertura:

El límite máximo de responsabilidad de la cobertura será hasta \$2,000 M. N. como suma asegurada. En caso de pérdida indemnizable el pago de la Compañía no excederá de este monto.

Si usted recibe la indemnización correspondiente al pago por 1 (un) daño o pérdida amparado, su Hogar continuará cubierto a partir de los 30 (treinta) días de que ocurrió el siniestro que dio origen al pago efectuado por la Compañía.

Exclusiones:

Esta póliza no cubre ningún daño directo o indirecto a su Hogar, como consecuencia de:

1. **Daños ocasionados a su Hogar como consecuencia de un desastre natural diferente a los señalados en el punto "Alcance de Cobertura".**
2. **Cuando su Hogar sea declarado inhabitable debido a la propagación o extensión de olores desagradables o a consecuencia de cualquier enfermedad infecciosa, de alergias o de cualquier otro peligro relacionado con la salud.**
3. **Contaminación de cualquier tipo.**
4. **Enmohecimiento, Putrefacción, Hongos o Bacterias.**
5. **Alborotos populares, huelgas, conmoción civil,**

actos terroristas; guerra o eventos nucleares.

6. **Daños o pérdidas preexistentes y/o no repentinos de los cuales tenga o no conocimiento el Asegurado.**
7. **Negligencia o falta de medidas necesarias razonables para prevenir la destrucción o la pérdida física de su Hogar inmediatamente antes o después de que ocurra un desastre natural amparado.**
8. **Pérdidas o daños causados por deficiencias en la construcción, reparación, renovación o en el diseño de su Hogar.**
9. **Interrupción, fallas o deficiencias en el suministro de energía eléctrica, agua o gas, cualquiera que sea su causa.**
10. **Fraude, dolo o mala fe o cualquier acto deshonesto o mal intencionado o cualquier negligencia voluntaria del Asegurado o de los miembros de la casa o su representante legal.**

En caso de Siniestro

Si su Hogar es inhabitable debido a un desastre natural cubierto, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía tan pronto como le sea posible por escrito, anexando la mayor información posible relacionada con la pérdida en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la pérdida o daño.

Modificaciones sobre las primas del seguro

La compañía puede cambiar las primas de esta cobertura dándole aviso por escrito 30 (treinta) días antes de proceder dicho cambio.

Transferencia de Beneficios

Si usted se muda a otro domicilio deberá de dar aviso a la Compañía por escrito para que la cobertura sea transferida a su nuevo Hogar, en caso contrario cesará la responsabilidad de la Compañía.

PASOS A SEGUIR:

Recomendamos llenar la siguiente tabla de información, ya que en caso de accidente ésta le será solicitada

No. de Póliza _____
(ejemplo 004 PAP 71677-01 Inciso 18)

Fecha de Vigencia de la Póliza _____

Nombre del Asegurado _____

Marca, Tipo y Modelo del Vehículo _____

Color del Vehículo _____

No. de Placas _____

No. de Serie _____

No. de Motor _____

Adicional mente nuestra cabina de atención y servicio le solicitará:
Nombre del conductor al momento del accidente, lugar del accidente
(Calle, Colonia, Ciudad o Estado).

Proporcionar dicha información, permitirá que nuestros Ajustadores actúen rápidamente y le ofrezcan un mejor servicio.

1. EN CASO DE SINIESTROS Y ASISTENCIA

- Reporte su siniestro o asistencia inmediatamente a los teléfonos:
Lada sin Costo: 01 800 00 113 00
En el Distrito Federal a los teléfonos:
(55) 54 88 47 23 y (55) 54 88 47 24
Celulares a cabina: 044 55 54 32 70 70 y 044 55 54 18 62 62
Para servicios de asistencia en el extranjero: (52) (55) 54 88 47 24,
donde se le dará la atención adecuada.
- Al momento de reportar el accidente, tenga a la mano su tarjeta de identificación, o su póliza o copia de su póliza, para poder proporcionarnos la información necesaria.
- Si le es posible permanezca en el lugar en que ocurrió el accidente y absténgase de aceptar responsabilidad alguna y de efectuar arreglos personales. Nuestro ajustador acudirá a su llamado pronto y él se hará cargo del percance indicándole los pasos a seguir dependiendo de la situación particular del suceso.

- En caso de requerir Asistencia y Fianza jurídica comuníquese a los teléfonos indicados en Defensa Legal de su tarjeta plástica.

2. EN CASO DE ROBO DE SU UNIDAD

- Reporte su robo o asistencia inmediatamente a los teléfonos:
Lada sin Costo: 01 800 00 113 00
En el Distrito Federal a los teléfonos:
(55) 54 88 47 23 y (55) 54 88 47 24
Celulares a cabina: 044 55 54 32 70 70 y 044 55 54 18 62 62
De E.U. y Canada: (52) (55) 54 88 47 24, donde se le dará la atención adecuada del robo de su unidad.
- Tan pronto le sea posible, presente su formal denuncia ante las autoridades competentes del robo de su unidad, y repórtelo a la Policía Federal Preventiva.
- Obtenga copia certificada tanto de la averiguación previa realizada por las autoridades competentes, como de la constancia que expide la Policía Federal Preventiva.
- Llene la forma de declaración de siniestro, la cual será proporcionada por la Compañía o un ajustador. Le sugerimos dar aviso al servicio de Locatel de su entidad.

3. DOCUMENTACION NECESARIA PARA RECLAMACION

- Cuando presente su reclamación formal a AIG México Seguros Interamericana, deberá contar con la documentación necesaria de acuerdo al daño causado y a la cobertura contratada previamente.
- Dicha documentación se especifica a continuación, en el cuadro de la siguiente página :

COBERTURAS				DOCUMENTACION
DAÑO PARCIAL	PERDIDA TOTAL	ROBO TOTAL	RESPONSABILIDAD CIVIL	
✓	✓	✓	✓	Forma de declaración de Siniestro (Proporcionado por la Compañía).
		✓		Cuestionario de Robo Total
✓	✓	✓	✓	Original y copia fotostática de la licencia del conductor al momento del siniestro.
✓	✓		✓	Original y copia fotostática de la licencia de conducir del conductor habitual declarado en la solicitud de seguro (aplica sólo a pólizas individuales).
	✓	✓		Factura original endosada a favor de AIG Seguros Interamericana, S.A. de C.V. sólo para personas físicas.
	✓	✓		Factura a nombre de AIG Seguros Interamericana, S.A. de C.V. por concepto del importe de la indemnización, sólo para persona moral.
	✓	✓		Copia fotostática de la factura original en donde se adquirió el vehículo y las que le anteceden.
	✓	✓		Tarjetón y Registro Federal de Automóviles en unidades anteriores a 1991.
	✓	✓		Original de recibos de pagos de tenencia de los últimos cinco años.

COBERTURAS				DOCUMENTACION
DAÑO PARCIAL	PERDIDA TOTAL	ROBO TOTAL	RESPONSABILIDAD CIVIL	
	✓	✓		Comprobante de verificación vigente (donde legalmente aplique).
	✓	✓		Baja de las placas.
	✓	✓		Original de la póliza afectada.
	✓	✓		Identificación del propietario del vehículo.
		✓		Copia del acta levantada ante el Ministerio Público correspondiente en el Distrito Federal, o de la denuncia ante Policía y Tránsito que corresponda, en el interior de la República.
		✓		Copia del aviso de robo ante la Policía Federal Preventiva.
			✓	Copia del peritaje y copia del otorgamiento del perdón del tercero ante el Ministerio Público o la autoridad competente.
✓	✓		✓	Copia del acta del Ministerio Público en donde se asienten los hechos de la reclamación de responsabilidad civil, o copia del parte de tránsito levantado por la policía local del lugar donde ocurrió el accidente. Lo que aplique dependiendo del caso.
✓	✓	✓	✓	Original y copia de la liberación del vehículo en cuestión.

NOTA: En todos los casos de Pérdida Total, ya sea por colisión o robo, la documentación entregada deberá ser original y por ningún motivo se aceptarán copias certificadas o notariales.